



**MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO ENTRE EL MINISTERIO DE COMERCIO DE
LA REPÚBLICA POPULAR CHINA Y EL MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y
TURISMO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA SOBRE EL ESTABLECIMIENTO DEL
GRUPO DE TRABAJO DE INVERSIÓN Y COOPERACIÓN ECONÓMICA**

El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo de la República de Colombia, y el Ministerio de Comercio de la República Popular China (en adelante denominados colectivamente como las "Partes" e individualmente como una "Parte");

Con miras a promover conjuntamente la cooperación económica bilateral y fortalecer el mecanismo de cooperación en materia de inversiones en diversos ámbitos en el marco de la Comisión Mixta para la Cooperación Económica y Comercial;

Reconociendo la importancia de la inversión directa sostenible con transferencia de tecnología, la formación de cadenas de valor, la adopción de nuevas formas de producir, el fomento a las exportaciones, la diversificación de la matriz productiva, la sustitución de importaciones, el crecimiento económico sostenible y el estímulo a los flujos de capital, la creación de empleo y el desarrollo para ambas Partes, entre otros objetivos;

Con la intención de profundizar las relaciones de cooperación entre ambos países en los ámbitos mencionados, sobre la base de los principios de igualdad y respeto mutuo;

Artículo 1

Las Partes acuerdan establecer un Grupo de Trabajo de Inversión y Cooperación Económica, (en lo sucesivo, el Grupo de Trabajo) en el marco de la Comisión Mixta para la Cooperación Económica y Comercial.

Artículo 2

Bajo la dirección de la Comisión Mixta para la Cooperación Económica y Comercial, el Grupo de Trabajo realiza principalmente las siguientes tareas:

- a) Aplicar los objetivos fijados por el Memorando de Entendimiento, cooperar y articular acciones con arreglo a los términos de este Memorando;



- b) Establecer un mecanismo de diálogo para la comunicación y colaboración intergubernamental, intercambio de información sobre proyectos de cooperación en materia de inversiones, reportando información sobre leyes, reglamentos, políticas y otros aspectos relacionados con las inversiones;
- c) Proporcionar una plataforma para la cooperación en materia de inversiones entre las empresas de ambos países, promoviendo la coordinación para resolver los problemas y obstáculos en la cooperación en materia de inversiones;
- d) Fomentar las actividades de promoción de las inversiones, incluidas las exhibiciones, reuniones de equiparación de proyectos, seminarios, mesas redondas de empresarios, etc.;
- e) Promover la realización de proyectos de cooperación en materia de inversiones y la ejecución de proyectos bilaterales de ayuda gubernamental;
- f) Otras tareas acordadas por ambas Partes.

Artículo 3

Las Partes colaborarán para promover la inversión directa sostenible haciendo énfasis en los siguientes sectores:

- a) Cooperación en materia de inversión en infraestructura;
- b) Parques Industriales en sectores de interés de las Partes;
- c) Energía verde, renovables y vehículos ecológicos- vehículos eléctricos;
- d) Tecnología de la información: inteligencia artificial, electrodomésticos inteligentes, tecnología financiera, robótica, aprendizaje automático y software;
- e) Coordinación y ejecución de proyectos de asistencia;
- f) Inversión y cooperación a nivel local;
- g) Industria manufacturera, astilleros y aeronáutica;
- h) Salud, medicina y productos médicos;
- i) Agricultura y agroindustria;
- j) Servicios basados en el conocimiento;
- k) Conectividad;
- l) Otras áreas de interés para ambas Partes.



Artículo 4

El Departamento de Inversión Externa y Cooperación Económica del Ministerio de Comercio de la República Popular China y la Dirección de Inversión Extranjera y Servicios del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo de la República de Colombia serán los departamentos líderes de las Partes del Grupo de Trabajo.

El Grupo de Trabajo está compuesto por miembros de las Partes. Cuando sea necesario, las Partes podrán invitar a representantes de otros órganos gubernamentales, gobiernos locales, instituciones financieras, organizaciones industriales, empresas y grupos de interés a asistir a las reuniones del Grupo de Trabajo.

Artículo 5

Las reuniones del Grupo de Trabajo se celebrarán cuando las necesidades lo ameriten. La hora y el lugar concretos serán acordados por ambas Partes. Aunque las reuniones presenciales son la norma, podrán utilizarse métodos alternativos como la teleconferencia, la videoconferencia u otros sistemas de comunicación.

El orden del día de una reunión del Grupo de Trabajo debe estar dentro del ámbito de las funciones de las Partes. No obstante, previo consentimiento mutuo, podrán incluirse en el orden del día de la reunión del Grupo de Trabajo otras cuestiones relacionadas con la economía. El proyecto de orden del día de cada reunión del Grupo de Trabajo deberá ser confirmado de mutuo acuerdo por las Partes antes de dicha reunión.

Las actas de las reuniones del Grupo de Trabajo serán aprobadas y firmadas por los líderes de las Partes del Grupo de Trabajo.

Cada Parte designará un punto de contacto para todos los asuntos relacionados con el Grupo de Trabajo. Si se produce un cambio en el punto de contacto, la Parte respectiva informará a la otra Parte del nuevo punto de contacto. En caso de que alguna de las Partes se transforme en otra organización, la organización sucesora asignará un nuevo punto de contacto.

El Grupo de Trabajo deberá informar a la Comisión Mixta para la Cooperación Económica y Comercial y someterá asuntos importantes a la consideración de la Comisión Mixta para la Cooperación Económica y Comercial.



Artículo 6

Los gastos de las reuniones del Grupo de Trabajo, como el lugar de celebración y la organización, correrán a cargo del país anfitrión. Los gastos de viaje, alojamiento y otros gastos de las Partes que asistan a la reunión del Grupo de Trabajo correrán a cargo de las propias Partes.

Artículo 7

El presente Memorando de Entendimiento se aplicará de mutuo acuerdo y mediante consultas periódicas entre las Partes. Cualquier diferencia derivada de la interpretación y aplicación del presente Memorando de Acuerdo se resolverá únicamente mediante diálogo entre las Partes.

Artículo 8

El presente Memorándum de Entendimiento podrá ser modificado y complementado por el Grupo de Trabajo previo consenso, por escrito, de las Partes.

Artículo 9

El presente Memorando de Entendimiento no es un tratado internacional, por lo que no crea derechos ni obligaciones en virtud del derecho internacional (ni responsabilidad jurídica para ninguna de las Partes). La cooperación en virtud del presente Memorando de Entendimiento se llevará a cabo dentro del ámbito de las leyes y reglamentos vigentes en los respectivos países.

Este Memorando no afecta ni otorga los derechos y obligaciones derivados de cualquier acuerdo bilateral o multilateral al que cualquiera de las Partes esté vinculada.

Artículo 10

Cada Parte utilizará la información obtenida de la otra Parte únicamente en el marco de la cooperación. Sin el consentimiento escrito de la otra Parte, una Parte no podrá revelar información a terceros.

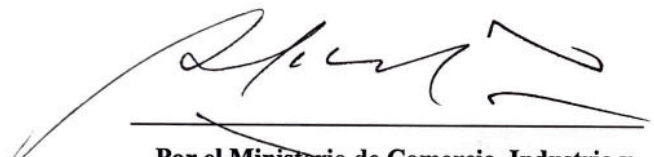


Artículo 11

La cooperación en virtud del presente Memorando de Entendimiento comenzará en la fecha de su firma, estará vigente durante un período de tres (3) años, y se prorrogará automáticamente por periodos subsiguientes de tres (3) años, a menos que una de las Partes notifique, por escrito, a la otra su intención de ponerle fin, al menos noventa (90) días antes de que finalice la vigencia.

La terminación del presente Memorando no afectará la ejecución de las acciones y actividades de cooperación que se hayan decidido y formalizado bajo este Memorando de Entendimiento.

Firmado en Beijing el 25 de octubre de 2023 con duplicado en Español y Chino, siendo ambos textos igualmente auténticos.



Por el Ministerio de Comercio, Industria y
Turismo de la República de Colombia



Por el Ministerio de Comercio de la
República Popular China